

El pasado miércoles 20 de marzo de 2024, entró en vigor el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo.

Este Real Decreto-ley incorpora toda una serie de modificaciones, a fin de implementar medidas de eficiencia procesal y favorecer el proceso de modernización y digitalización de la administración de justicia, siendo las novedades más destacadas de esta reforma las que se relacionan a continuación:

A) MEDIDAS DE EFICIENCIA DIGITAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA:

Una de las principales innovaciones dentro de esta reforma se focaliza en la aportación de nuevas medidas de digitalización, entre otras las siguientes:

- **Modificación del Apoderamiento del procurador (artículo 24 LEC):** Se permite automatizar el otorgamiento de poder por el Registro Electrónico de Apoderamientos Judiciales Apud Acta.
- **Preferencia genérica de presencia telemática (artículo 129 bis y arts. 346 y 364 de la LEC):** Se deberá permitir, con carácter general, la celebración de los actos procesales (juicio, vistas, audiencias, comparecencias y declaraciones) de forma telemática, con ciertos límites y excepciones.
- **Incentivación del empleo de videoconferencia (artículo 137 bis LEC):** Profesionales, peritos y testigos pueden participar desde la oficina judicial, juzgado de paz o lugar de trabajo, previa solicitud y con medios que garanticen su identidad. El juez puede permitir intervenciones desde cualquier lugar si se cumplen los requisitos reglamentarios.
- **Actos de comunicación a través de medios electrónicos (artículo 152, 155, 160 y 162 LEC):** Se fomenta la comunicación electrónica entre los involucrados en un proceso legal. Los sujetos intervinientes obligados, según ley, deberán utilizar estos medios.
- **Interrogatorio domiciliario (artículo 311 LEC):** Si la parte no puede asistir presencialmente al Juzgado debido a enfermedad u otras razones, se permite realizar su declaración mediante videoconferencia o en su domicilio, previa solicitud de parte o de oficio y con la presencia del letrado de la Administración de Justicia.
- **Intervención de perito (artículo 346 LEC):** Cuando el perito que deba intervenir en el juicio o la vista resida **fuera de la demarcación judicial del tribunal, la declaración se hará preferentemente a través de videoconferencia.**
- **Declaración domiciliaria de testigo (artículo 364 LEC):** Cuando el testigo resida fuera de la demarcación judicial del tribunal, la declaración se hará preferentemente a través de videoconferencia.

B) MEDIDAS DE EFICIENCIA PROCESAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA:

Del mismo modo, a continuación se destacan las principales modificaciones procesales:

- **Cuestión prejudicial europea (art. 43 bis LEC):** se determina la posibilidad de suspender motivadamente un procedimiento si el tribunal estima necesaria la decisión del TJUE para resolver.
- **Modificación ámbito juicio ordinario y verbal (arts. 249.2 y 250.2 LEC):** se modifica la cuantía de las demandas a más de 15.000 euros para juicio ordinario e inferior a ese importe para juicio verbal.

A su vez, las demandas en que se ejerciten acciones colectivas relativas a condiciones generales de contratación irán por juicio ordinario, mientras que, las individuales irán por el verbal. Asimismo, las demandas en materia de propiedad horizontal en las que se ejerciten acciones sobre reclamaciones de cantidad –independientemente de la cuantía– (que versen exclusivamente sobre ello) irán por el juicio verbal o especial que corresponda.

- **Costas en apelación y recurso de casación (art. 398 LEC):** la desestimación total del recurso de casación efectuará la imposición de las costas a la parte recurrente. Si el recurso fuere estimado total o parcialmente no se impondrán costas a ninguna de las partes. A su vez, también se prevé la aplicación de las reglas del vencimiento objetivo para la condena en costas en el recurso de apelación.
- **Procedimiento testigo (art 438 bis LEC):** se establece un nuevo procedimiento – de carácter preferente y obligada aplicación por parte del órgano judicial – que pretende evitar la litigación en masa y, por ende, la saturación de los juzgados. Así, para aquellas **demandas de condiciones generales de la contratación individuales** que están siendo objeto de procedimientos anteriores planteados por otros litigantes, que no es preciso realizar un control de transparencia de la cláusula ni valorar la existencia de vicios en el consentimiento del contratante y que las condiciones generales de contratación cuestionadas tienen identidad sustancial, se podrá acordar la suspensión del procedimiento en caso de que se aprecie que, efectivamente, se encuentra en curso un “procedimiento testigo”.
- Limitación de la posibilidad de desistimiento en recurso de casación (art. 450 LEC): No se podrá desistir del recurso de casación una vez señalado día para su deliberación, votación y fallo.
- **Del recurso de Apelación (art. 458 y 461.1 LEC):** A modo de efectuar una “descarga” de los juzgados de primera instancia, se instaura la modalidad de presentación del recurso de apelación (a partir del 20 de marzo de 2024) directamente ante el tribunal que sea competente ad quem, esto es, ante la Audiencia Provincial.

Por último, y a fin de poder encuadrar la aplicación de estas modificaciones, es necesario estar a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda: *“Las previsiones recogidas por el libro primero del presente real decreto-ley serán aplicables **exclusivamente** a los procedimientos judiciales incoados **con posterioridad a su entrada en vigor – (esto es, el 20 de marzo de 2024)–**, salvo que en este se disponga otra cosa”*, por tanto, nos encontramos ante una retroactividad normativa de grado mínimo.